

Recurso de Revisión No: 01480/INFOEM/CD/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Jiquipilco

Sujeto Obligado:

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente:

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a diez de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01480/INFOEM/CD/RR/2016, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Jiquipilco**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

R E S U L T A N D O

Primero. Con fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, **El Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, la solicitud de cancelación de datos personales registrada bajo el número de expediente 00001/JIQUIPIL/CD/2016, mediante la cual se identificó que dentro de la descripción de “*los datos personales a los que desea su cancelación*” solicitó información pública en el tenor siguiente:

“1..- COPIA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2014 Y 2015 DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO DESGLOSADO EN PARTIDAS Y SUBPARTIDAS POR DEPENDENCIA. 2.- COPIA DEL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DE SERVIDORES PÚBLICOS EN SU CATEGORIA DE DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, REGIDORES, DIRECTORES DE AREA Y JEFES DE DEPARTAMENTO EJERCICIOS FISCAL 2014 Y 2015. 3.- NUMERO DE EMPLEADOS SINDICALIZADOS Y DE CONFIANZA POR

Recurso de Revisión No: 01480/INFOEM/CD/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DEPENDENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 Y 2015. 4.- COPIA DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRA 2014 Y 2015. 5.- RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. 6.- DEUDA PUBLICA PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2014 Y 2015 7.- NUMERO DE CUENTAS DE CLAVES CATASTRALES REGISTRADAS EN EL PADRON. 8.- INGRESOS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES EJERCICIO FISCAL 2014 Y 2015. 9.- INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, EJERCICIO FISCAL 2014 Y 2015. 10.-INGRESOS EXTRAORDINARIOS EJERCICIO FISCAL 2014 Y 2015" (sic)

Modalidad de entrega: **Copias Simples (con costo).**

Segundo. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis El Sujeto Obligado emitió respuesta, conforme a lo siguiente:

Recurso de Revisión No: 01480/INFOEM/CD/RR/2016

Sujeto Obligado: [Ayuntamiento de Jiquipilco](#)Comisionada Ponente: [Zulema Martínez Sánchez](#)saimex.org.mx/saimex/acuse/acuRpt/139576/185/0.page

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[sol 001 exp 09 2016.pdf](#)
[Programa 2014.pdf](#)
[Programa 2015.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF

AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO

JIQUIPILCO, México a 25 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00001/JIQUIPIL/CD/2016

Por medio del presente le envío un cordial saludo al mismo tiempo adjunto respuesta a su solicitud de información. Sin más por el momento me despido de Usted.

ATENTAMENTE

Lic. F.M. Carolina Tellez Cruz
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO

Adjuntando tres archivos electrónicos denominados: sol 001 exp 09 2016.pdf, Programa 2014.pdf, Programa 2015.pdf, mismos que no se anexan a la presente resolución por ser del conocimiento de ambas partes.

Recurso de Revisión No: 01480/INFOEM/CD/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que en fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisés se determinó la conclusión de la solicitud conforme a lo siguiente:

saimex.org.mx/saimex/acuse/acuRpt/139576/190/0.page

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO

JIQUIPILCO, México a 31 de Marzo de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00001/JIQUIPIL/CD/2016

Solicitud concluida

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO

Recurso de Revisión No: 01480/INFOEM/CD/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Posteriormente, en fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, el ahora Recurrente interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el SAIMEX, asignándole el número de expediente 01480/INFOEM/CD/RR/2016 como se muestra a continuación:

saimex.org.mx/saimex/revision/acuse/139576/0.page

FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN		
SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIO		
AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO		
RECEPCION		
Fecha(dd-mm-aaaa):	03/05/2016	Hora(hh:mm): 7:41 PM
DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FISICA		
NOMBRE:	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
		NOMBRE(S):
PERSONA MORAL		
RAZON O DENOMINACION SOCIAL:		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
		NOMBRE(S):
DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACION		
SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIO		
AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO		
ACTO IMPUGNADO		
OFICIO COO/PTL/2016 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2016, NOTIFICADO VÍA SAIMEX EL DIA 03 DE MAYO 2016, SUSCRITO POR LA LIC. EN FM. CAROLINA TELLEZ CRUZ, TITULAR DE PLANIFICACION, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.		
LUGAR Y FECHA DE LA EMISION DEL ACTO		
En Ecatepec		
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa) 25-02-2016		
NUMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD 00001/JIQUIPIL/CD/2016		
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD		
RESPECTO DE LA SOLICITADO ENUMERO CADA UNO DE LOS PUNTOS Y EL MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD, 1.- PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO DESGLOSADO EN PARTIDAS Y SUBPARTIDAS POR DEPENDENCIA, NO SE ENTREGA EN FORMA CLARA Y PRECISA, ADENAS DE QUE NO SE ENTREGA LA INFORMACION SOLICITADA, ESTO ES TODAS LAS PARTIDAS Y SUBPARTIDAS, EN LA FORMA Y FORMATOS QUE SE ENTREGA DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION, SIENDO EL PRESUPUESTO DE INFORMACION QUE SE DEBE ENTREGAR DE MANERA TRANSPARENTE Y CLARA, 2.- COPIA DEL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DE SERVIDORES PUBLICOS EN SU CATEGORIA DE DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, REGIDORES, DIRECTORES DE AREA Y JEFES DE DEPARTAMENTO EJERCICIOS FISCAL 2014, 2015 Y 2016, INCUMPLE TOTALMENTE LA RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACION YA QUE EN UN ACTO DE PERVERSIÓN Y OPACIDAD, ENTREGA INFORMACION QUE NO TIENE NADA QUE VER CON LO SOLICITADO, 3.- NUMERO DE EMPLEADOS SINDICALIZADOS Y DE CONFIANZA DEPENDENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 Y 2015, 4.- COPIA DEL PROGRAMA ANUAL DE GESTA 2014 Y 2015, 5.- REQUERIMENTO DE INFORMACIONES DE LA DEPENDENCIA A DIFERENTES FONDOS PARA LOS EJERCICIOS FISCAL 2014 Y 2015		

Recurso de Revisión No: 01480/INFOEM/CD/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En el cual expresó como:

Acto Impugnado:

"OFICIO 0023/P.T.I./2016 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2016, NOTIFICADO VÍA SAIMEx EL DÍA 02 DE MAYO 2016, SUSCRITO POR LA LIC. EN F.M. CAROLINA TELLEZ CRUZ, TITULAR DE PLANEACION, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA." (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"RESPECTO DE LA SOLICITADO ENUMERO CADA UNO DE LOS PUNTOS Y EL MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD, 1.- PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO DESGLOSADO EN PARTIDAS Y SUBPARTIDAS POR DEPENDENCIA. NO SE ENTREGA EN FORMA CLARA Y PRECISA, ADEMÁS DE QUE NO SE ENTREGA LA INFORMACION SOLICITADA, ESTO ES TODAS LAS PARTIDAS Y SUBPARTIDAS, EN LA FORMA Y FORMATOS QUE SE ENTREGA DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, SIENDO EL PRESUPUESTO INFORMACIÓN QUE SE DEBE ENTREGAR DE MANERA TRANSPARENTE Y CLARA. 2.- COPIA DEL TABULADOR DE SUELdos Y SALARIOS DE SERVIDORES PÚBLICOS EN SU CATEGORIA DE DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, REGIDORES, DIRECTORES DE AREA Y JEFES DE DEPARTAMENTO EJERCICIOS FISCAL 2014, 2015 Y 2016. INCUMPLE TOTALMENTE LA RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN YA QUE EN UN ACTO DE PERVERSIÓN Y OPACIDAD, ENTREGA INFORMACIÓN QUE NO TIENE NADA QUE VER CON LO

Recurso de Revisión No: 01480/INFOEM/CD/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SOLICITADO. 3.- NUMERO DE EMPLEADOS SINDICALIZADOS Y DE CONFIANZA POR DEPENDENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 Y 2015. 4.- COPIA DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRA 2014 Y 2015. 5.- RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. 6.- DEUDA PUBLICA PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2014 Y 2015 7.- NUMERO DE CUENTAS DE CLAVES CATASTRALES REGISTRADAS EN EL PADRON. 8.- INGRESOS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES EJERCICIO FISCAL 2014 Y 2015. 9.- INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, EJERCICIO FISCAL 2014 Y 2015. 10.-INGRESOS EXTRAORDINARIOS EJERCICIO FISCAL 2014 Y 2015." 10.-TABULADOR DE SUELdos PARA PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICOS, REGIDORES, DIRECTORES Y PRESIENTA DEL DIF, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. 11.- PRESUPUESTO ASIGNADO AL DIF PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. INCUMPLE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN CON EL TOTAL DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE TODO Y CADA UNO DE LOS PUNTOS ARRIBA SOLICITADOS. SE ANEXA LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE PERO ANTES PUNTUALIZO QUE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD FORMULADA CON EL NUMERO 0009/P.T.A./2016, LA RESPUESTA Y DOCUMENTOS FUERAN CLAROS TODA VEZ QUE LA DE LA PETICIÓN ANTERIOR NO SE PUEDE VISUALIZAR." (sic)

Tercero. De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que El Sujeto Obligado fue omiso en presentar el Informe de Justificación como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión No: 01480/INFOEM/CD/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

saimex.org.mx/saimex/acuse/acuRpt/139576/215/0.page

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)

AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO

JIQUIPILCO, México a 11 de Mayo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00001/JIQUIPIL/CD/2016

No se envió el informe de justificación.

ATENTAMENTE

Sistema
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO

Cuarto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el 30 de abril de dos mil cuatro, vigente al momento de la interposición del recurso de revisión, así como en los artículos 181, párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el recurso de revisión número 01480/INFOEM/CD/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que dispone que el recurso

Recurso de Revisión No: 01480/INFOEM/CD/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de revisión será tramitado de conformidad con los términos, plazos y requisitos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el treinta de abril de dos mil cuatro, vigente al momento de la interposición del recurso de revisión, así como el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil diecisésis, que establecen el plazo para interponer el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva." (sic)

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta." (sic)

(Énfasis añadido)

Los supuestos legales antes citados determinan el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión;

en donde se establece que el Recurso se presentará dentro de los quince días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta, en el presente caso no se actualiza tal circunstancia, ya que la contestación del **sujeto obligado** fue hecha el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, es decir, el plazo legal conferido al recurrente para interponer sus recurso de revisión, trascurrió del día veintiséis de febrero al dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, descontando en el cómputo de dicho plazo los días sábado y domingo, días inhábiles y de suspensión de labores, lo anterior de conformidad con el Calendario Oficial y Días no Laborables, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el diecisiete de diciembre del dos mil quince, por lo tanto, toda vez que el recurso de revisión se interpuso el día tres de mayo de dos mil dieciséis es que se considera que éste fue tramitado fuera del plazo legal previsto en los artículos en cita.

Al respecto, es necesario considerar que el recurso de revisión consiste en un derecho subjetivo emanado del procedimiento para el ejercicio de los Derechos ARCO y procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente los derechos ARCO y el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que la respuesta del sujeto obligado sea desfavorable a las pretensiones informativas del solicitante, o bien, ante la negativa a entregarse la información solicitada.

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que ningún derecho es absoluto y que admite excepciones como la que se deriva de la no observancia de las formalidades y términos para el ejercicio de los mismos, que se sujeta a las disposiciones normativas aplicables.

Recurso de Revisión No: 01480/INFOEM/CD/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En la especie, el recurso de revisión considerado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el treinta de abril de dos mil cuatro, vigente al momento de la presentación de la solicitud y del recurso de revisión, se ciñe a las disposiciones contenidas en sus artículos 70 al 79, dentro de los cuales se establecen los términos, requisitos formales y se estipulan las hipótesis jurídicas para la procedencia del mismo.

Igualmente es necesario señalar que, si bien es cierto este Instituto debe velar por garantizar el Derecho de Acceso a la Información, así como los Derechos ARCO, también lo es que cuando el recurrente no cumple con las formalidades requeridas, existe la imposibilidad para la tramitación de los recursos de revisión.

En esa virtud, de conformidad con los preceptos legales mencionados, y como ya fue referido en líneas anteriores, se advierte que en la especie, el particular interpuso el presente recurso de revisión el día **tres de mayo de dos mil dieciséis**, lo que resulta fuera de los límites temporales establecidos en la norma aplicable.

En consecuencia, derivado de la fecha en que se formuló la solicitud de cancelación de datos personales, la fecha en la que el **Sujeto Obligado** emitió respuesta a la solicitud, así como la fecha que se interpuso el recurso de revisión, se desprende que éste **ya no se encuentra dentro del término** previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el treinta de abril de dos mil cuatro, vigente al momento de la presentación de la solicitud y del recurso de revisión; **por lo tanto, debe declararse su improcedencia y desecharse por extemporáneo**; no obstante, a efecto de salvaguardar el derecho constitucional de

acceso a la información, quedan a salvo los derechos del particular para formular una nueva solicitud.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 29, 36 fracciones II y III, 166, 179 fracción V, 178 y 186 fracción I, 191 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

Primero. Se Desecha por extemporáneo el recurso de revisión número 01480/INFOEM/CD/RR/2016, de acuerdo a los motivos y fundamentos expresados en el Considerando **Segundo** de esta resolución, dejándose a salvo los derechos del recurrente para presentar una nueva solicitud de información.

Segundo. Remítase a la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, para los efectos correspondientes.

Tercero. Notifíquese al Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

Recurso de Revisión No: 01480/INFOEM/CD/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA
(AUSENCIA JUSTIFICADA), EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA
HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ (AUSENCIA JUSTIFICADA) Y ZULEMA
MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA
TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión No: 01480/INFOEM/CD/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Ausencia Justificada)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diez de junio de dos mil diecisésis,
emitida en el recurso de revisión 01480/INFOEM/CD/RR/2016.
ZMS/OSAM/RHV